



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DALCAHUE
OFICINA MEDIO AMBIENTE**

ORDENANZA MUNICIPAL MEDIO AMBIENTAL ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE

Considerando:

- 1. Las disposiciones contenidas en la ley 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su Reglamento, y modificaciones estipuladas en la ley 20.417, publicada 26 de enero del 2010**
- 2. Las facultades que confiere. La Ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial, sus artículos 12, 63 letra i) y 65 letra j.**
- 3. Lo dispuesto en el código sanitario y sus reglamentos; decreto supremo 47 de Ministerio de Salud Publicada en el diario oficial con fecha 27 de abril de 1994.**

TITULO I

Normas Generales y Objetivos

Artículo 1º:

La presente ordenanza tiene por objetivo general establecer el marco legal que regule, proteja y conserve el medio ambiente, de modo tal que permita contribuir al ejercicio del derecho a vivir en un ambiente libre de contaminación y al mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes de la comuna de Dalcahue, para garantizar la protección de la salud humana, la conservación, en cantidad y calidad, de los recursos que sustentan las condiciones de vida de los asentamientos humanos en la comuna (aire, agua, suelo, clima, especies de flora y fauna, materias primas, hábitat urbano y rural, y en general la defensa y mejora del patrimonio natural y cultural), y contar con la indispensable participación ciudadana para fomentar el desarrollo sostenible.

Artículo 2º:

Para efectos de esta ordenanza se entiende como:

Medio ambiente: Es el sistema global constituido por elementos naturales y artificiales de naturaleza física, química o biológica, socioculturales y sus interacciones, en permanente modificación por la acción humana o natural y que rige y condiciona la existencia y desarrollo de la vida en sus múltiples manifestaciones.

Contaminante: Todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, pueda constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o la conservación del patrimonio ambiental.

Medio Ambiente Libre de Contaminación: Aquel en el que los contaminantes se encuentran en concentraciones y niveles inferiores a aquellos susceptibles de constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población, a la preservación de la naturaleza o a la conservación del patrimonio ambiental.

Animal abandonado: El que teniendo un dueño o propietario conocido, deambula libremente por los espacios públicos.

Animal Vago o callejero: Para este efecto, será aquel que no tiene un propietario o dueño conocido.

Residuos No Peligrosos o no riesgosos: Corresponde a los residuos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los domiciliarios, que no presenten peligrosidad efectiva o potencial para la salud humana y el medio ambiente.

Residuos Peligrosos: Corresponden a los residuos que por naturaleza, volumen y características físico-químicas, requieran de un manejo y tratamiento previo y sitios de confinamiento especiales.

Humedales Costeros: Las extensiones de marismas, estuarios o superficies cubiertas de aguas salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros, cuya extensión se encuentre en áreas urbanas o rurales. Desde el punto de vista de su administración y manejo, pueden incorporarse a un humedal sus zonas ribereñas o costeras adyacentes, así como las islas o

extensiones de agua marina de una profundidad superior a los seis metros en marea baja.

Ámbito de Aplicación

Artículo 3°:

Será aplicada en todo el territorio de la Comuna de Dalcahue.

Competencia

Artículo 4°:

El municipio podrá exigir de oficio o a petición de cualquier persona la adopción de las medidas ambientales preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar las inspecciones que estime convenientes, e iniciar las acciones ante el Juzgado de Policía local de la comuna, quien tiene la competencia para conocer y aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento de la presente ordenanza.-

TITULO II

Procedimientos operativos

Inspección

Artículo 5°:

Los funcionarios municipales, debidamente acreditados (Unidad de Inspección con el apoyo técnico de la Unidad de Fomento productivo y/o la Oficina del Medio Ambiente), y Carabineros de Chile, podrán realizar inspecciones a instalaciones, locales, recintos y otros, cuantas veces sea necesario, siempre que la

actividad de inspección tenga por objeto asegurar el cumplimiento de lo prescrito en la presente ordenanza.

El personal municipal o Carabineros levantará un acta de la inspección que realice, la cual deberá contener a lo menos: 1) el día, hora y lugar en el cual ocurrieron los hechos denunciados; 2) datos de identificación de la persona a quien se le notifica la inspección; 3) operaciones y controles realizados, 4) resultados de las inspecciones. Además podrá constar en el acta cualquier otro hecho que se considere oportuno por las partes.

Una vez realizada el acta, será derivada al organismo o institución que corresponda, por lo que la unidad fiscalizadora dispondrá de un archivo para este fin.

Denuncias

Artículo 6°:

Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Municipio, a través de una carta dirigida al Sr. Alcalde e ingresada en la Oficina de Partes, y /o a la oficina del medio ambiente Municipal, aquellas actividades que contravengan la ley N° 19.300 de Bases del Medio Ambiente, su respectivo reglamento y la presente Ordenanza.

Deberes

Artículo 7°:

Es deber de los habitantes de la Comuna de Dalcahue, respetar el medio ambiente y dar cumplimiento a la presente ordenanza.

Asimismo, es deber de la Municipalidad velar y fiscalizar su aplicación.

TITULO III

Facultades Municipales

Artículo 8°:

Será obligatorio tener presente la ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza, por las Direcciones, Departamentos, Jefaturas y Unidades Municipales en general, en todas aquellas materias y actividades de su competencia, respecto de proyectos que puedan causar algún peligro, daño o perjuicio ambiental.

Artículo 9°:

La I. Municipalidad de acuerdo a la ley, de base del medio ambiente ante la implementación de proyectos o actividades definidos al interior de su comuna podrá exigir a toda persona natural o jurídica, pública o privada, el cumplimiento de los artículos 10° y 11° de la misma ley, esto es, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y/o Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la autoridad ambiental competente, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes respectivas.

Artículo 10º:

Para los proyectos o actividades que no requieran de la Declaración de Impacto Ambiental o del Estudio de Impacto Ambiental, previo al otorgamiento de los permisos y/o patentes municipales, se exigirá al propietario presentar todos los antecedentes y documentos técnicos, económicos, jurídicos, sanitarios y medioambientales, para su estudio y análisis por parte de la Dirección de Obras Municipales, con participación de Autoridad Sanitaria cuando corresponda, para lo cual el Municipio solicitara su pronunciamiento, documentos que se acompañaran al trámite de patente.

TITULO IV

Protección ambiental

Contaminación atmosférica

Artículo 11º:

Las instalaciones industriales deberán obligatoriamente ser conservadas y mantenidas por empresas o por personal autorizado, que serán responsables de su buen funcionamiento. El Municipio deberá coordinarse con organismos del Estado competentes, para lograr un adecuado cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo 12º

Se considerarán como actividades potencialmente contaminantes de la atmósfera, todas aquellas que

contravengan lo dispuesto en la ley N° 19.300, su Reglamento y esta Ordenanza.-

Artículo 13°:

No podrán emitirse gases, humos, polvos, sonidos u otras emisiones que, por sus características, se opongan a las limitaciones establecidas por la Autoridad Sanitaria respectiva, de acuerdo a las leyes y reglamentos vigentes.

Artículo 14°:

Las personas naturales o jurídicas, que realicen actividades que tengan por objeto expender o almacenar sustancias de fácil descomposición (carnes, lácteos, etc.), deberán contar obligatoriamente con cámaras frigoríficas de características y dimensiones adecuadas, a fin de evitar cualquier tipo de emanación de gases, partículas y olores a la comunidad. Así también quedan prohibidas la quema de residuos plásticos, neumáticos, pastizales sin la debida autorización de los organismos pertinentes.

Contaminación del agua

Artículo 15°:

Queda estrictamente prohibido realizar cualquier actividad potencialmente contaminante dentro de los límites de la comuna de Dalcahue. La calificación técnica de actividad potencialmente contaminante de las napas subterráneas, estará

dada por las instancias que determina la ley N° 19.300, Bases Generales del Medio Ambiente, los Organismos del Estado en el ámbito de su competencia y el Municipio de Dalcahue, conforme a la ordenanza medio ambiental Municipal.

Artículo 16°:

Los grifos emplazados en la vía pública podrán ser manipulados o usados exclusivamente por personal de la empresa concesionaria o servicios de emergencia, particularmente el Cuerpo de Bomberos, quedando prohibidos su manipulación o uso a terceros.

Artículo 17°:

Principio de la Preservación. Ninguna persona, natural o jurídica, podrá liberar a los suelos de la Zona rural o urbana de la comuna, aun tratándose de bienes nacionales de uso público o predios derivados, sustancias o productos químicos, físicos o biológicos que alteren sus características naturales, o bien que en algún momento, presente o futuro, puedan reportar contaminación a las napas subterráneas del acuífero emplazado bajo el territorio jurisdiccional de la Comuna de Dalcahue.-

Contaminación humedales

Artículo 18°:

Para la protección, conservación y preservación de los humedales costeros ubicados dentro de los límites de la comuna, ya sea que se encuentren en terrenos fiscales o en

bienes nacionales de uso publico, se prohíbe cualquier tipo de alteración ambiental que sea externalizada en el territorio comunal, tales como:

1. Actividades que produzcan cualquier tipo de contaminación del aire,
2. Actividades que produzcan cualquier tipo de ruidos molestos,
3. Actividades que produzcan vertidos solidos y líquidos de cualquier naturaleza que afecten la calidad de las aguas superficiales que alimentan y mantienen el funcionamiento del humedal.
4. Las quemas no autorizadas de todo tipo de productos, desechos, residuos o de vegetación que resulten incompatibles con la conservación del humedal
5. El ingreso o abandono de animales domésticos y ganaderos en inmediaciones de los humedales costeros
6. El ingreso y transito de cualquier tipo de vehículos motorizados por zonas no habilitadas y debidamente autorizadas por la autoridad marítima.

La infracción a esta norma será sancionada con multas de entre 3 a 5 U.T.M de conformidad al artículo 12° de la ley N°18.695
Todo ello, sin perjuicio de las competencias o facultades que en esta materia tengan los tribunales ambientales y la superintendencia del Medio Ambiente.

Contaminación Acústica

Artículo 19°

Prohíbese en la Comuna de Dalcahue la generación de ruidos molestos hacia la comunidad, entendiéndose por tales aquellos que entorpezcan el descanso de los habitantes, tales como: 1) vehículos que circulan dentro del territorio de la comuna con música al interior del móvil o realizando alguna maniobra que perturbe el ambiente; 2) Música Proveniente de fiestas públicas y/o privadas. Excepcionalmente podrán realizarse estas Actividades las que deberán previamente ser autorizadas por el Municipio, en las cuales se señalara una hora de inicio y una hora de término, la cual será determinada por la Ilustre Municipalidad e informada a la comunidad. Tales actividades no podrán sobrepasar los niveles máximos permitidos de emisión sonora que están establecidos en el Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente del año 2011, y demás normas legales vigentes. La contravención a lo antes señalado será sancionada con una multa de 1 hasta 5 UTM. Además de informarse a la institución que corresponda para monitorear los ruidos denunciados.-

CAPITULO V

Ordenamiento vial y de la circulación

Artículo 20°:

Todo vehículo de combustión interno no podrá transitar con el tubo de escape libre o en malas condiciones. Con la presencia visible de ruidos molestos y gases; el no cumplimiento de esta norma será sancionada con una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 21°:

Prohíbese el traslado de rastra de maderas en los caminos y pavimentos. Así como la corta de árboles que estén en la franja fiscal. Cualquier acción de este tipo, será considerado como falta grave, por lo que se aplicara una multa de 3 a 5 UTM, más se realizara la denuncia por parte del Municipio al servicio correspondiente.

Artículo 22°

Queda prohibido el derrame de aceites y otros combustibles en las vías públicas y terrenos privados. Quienes infringieren esta disposición, deberán realizar la limpieza del daño causado y se le aplicara una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 23ª:

Prohíbese la ejecución de trabajos de mecánica y lavado de vehículos; derrames de aceites los que son considerados residuos peligrosos en la vía pública; sólo momentáneamente y en caso de desperfecto, se aceptará la reparación menor, siempre y cuando ello no produzca la obstrucción del tránsito. En caso de incumplimiento, se aplicara una multa de hasta 5 UTM.

Artículo 24°

Se prohíbe a los vehículos en marcha o detenidos: Eliminar basuras, desperdicios y elementos contaminantes hacia el exterior. El que incurra en cualquiera de estas faltas, deberá

reparar el daño causado, y se le aplicara una multa que va desde 1 UTM, hasta 5 UTM.

Artículo 25°:

El traslado vía terrestre de desechos sólidos domiciliarios o industriales, escombros, arenas, ripio, tierra, productos de elaboración, maderas o desechos de bosques, desechos de pescado, que puedan escurrir o caer al suelo o producir esparcimiento, sólo podrá hacerse en vehículos acondicionados para cumplir esas faenas, provistos de carpas u otros elementos protectores, el no cumplimiento de la presente ordenanza será sancionado con una multa de hasta 5 UTM.

Sistema de Alcantarillado (Evacuación de aguas)

Artículo 26°:

Se prohíbe el vaciado o descarga al alcantarillado público o privado, o a cualquier otro cauce natural o artificial, de todo tipo de residuos líquidos contaminantes, industriales, inflamables y corrosivos, provenientes de cualquier actividad económica o productiva, pública o privada, salvo que cuenten con la autorización competente. Para la autorización certificada de la Municipalidad, se deberá contar previamente con resolución del Servicio de Salud y de la Superintendencia de Servicios Sanitarios. Aquellos desechos de volcamientos de vehículos de carga, deberán ser retirados por los responsables y/o por cuenta de los seguros de vida correspondientes, dentro de un

plazo de 24 horas. El incumplimiento de esto, determinará las sanciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 27°:

Queda prohibido a los particulares efectuar podas, extraer o eliminar árboles de las vías públicas, sin autorización previa de la I. Municipalidad. Además, será sancionada con el máximo de la multa establecida en la presente Ordenanza, toda persona que destruya árboles, jardines existentes en plazas, parques, calles, avenidas y en bienes nacionales de uso público.

Artículo 28°:

En iguales sanciones incurrirán las personas que ocasionen daños a las instalaciones y bienes que ornamenten y habiliten plazas, parques infantiles y similares, calles y vías públicas; Rallados de muros, paredes; realicen actividades de trabajos de encarnados de espineles, arregló de redes y otros sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal en que incurra el infractor.

Artículo 29°:

Todos los sitios eriazos; casas abandonadas; galpones u otras construcciones, tendrán que contar con un cierre perimetral, además, deberán estar libres de malezas, basuras y desperdicios acumulados. De la misma forma deben mantenerse los frontis de predios o casas. En ambos casos serán responsables de dar cumplimiento a este mandato legal los propietarios, arrendatarios, o quienes lo posean a cualquier título. La contravención a este deber será sancionado con multa de hasta 5 U.T.M.

De los residuos sólidos, domiciliarios e industriales

Artículo 30°:

El Municipio a través de los Funcionarios Municipales o de terceros, establecerá campañas o programas de recuperación de residuos y reciclaje, incluyendo componentes informativos, educativos y culturales, los que se podrán implementar en segmentos de la comunidad, tales como colegios o bien comunidad local y organizaciones en general, y en medios de comunicación local, según se estime conveniente.

Artículo 31°:

La carga de los residuos industriales sobre el vehículo calificado, se deberá realizar en el interior del establecimiento. En ningún caso deberán cargarse en la vía pública.

Artículo 32°:

Queda prohibida la permanencia de residuos industriales en la vía pública; restos de construcciones; o aparatos de uso doméstico como lavadoras, centrifugas, baterías, vehículos y otros. En caso de incumplimiento a esta norma el dueño será notificado de su retiro, y los objetos serán trasladados a lugares habilitados que el municipio dispondrá para este fin; además el infractor será sancionado con una multa de hasta 5 U.T.M.

Artículo 33°

Se prohíbe a los habitantes de la comuna sacar basura en días no considerados para el retiro de los residuos en sus calles. Los ciudadanos además de usar bolsas plásticas (por su fácil rompimiento por acción de perros) deberán utilizar contenedores con tapa y con un peso no mayor a 50 kilos.

Artículo 34°:

Los dueños de establecimientos comerciales que tengan que desprenderse de alimentos o productos caducados están obligados a entregar tales residuos al organismo competente, proporcionando cuanta información sea necesaria a fin de efectuar una correcta eliminación. El no cumplimiento de esta disposición acarreará multas de hasta 5 U.T.M.

Artículo 35°:

El transporte de tierras; escombros, conchillas, o cualquier tipo de residuo proveniente de obras de construcción, de faenas de elaboración de alimentos u otros, deberá realizarse en camiones que eviten que tales cargas sean desparramadas en la vía pública.

TITULO VII De los residuos líquidos

Artículo 36°:

El presente párrafo tiene por objeto establecer las disposiciones básicas necesarias para que en el vertido, conducción,

tratamiento y control de Aguas Residuales Domésticas y de los Residuos Industriales Líquidos (Riles), estén garantizadas en todo momento: la salud humana, la protección del ambiente y la preservación de los recursos naturales, así como garantizar una gestión coordinada y eficaz en materia de obras y servicios de evacuación, tratamiento y recuperación de aguas servidas, en conformidad a las leyes, reglamentos vigentes, y a la presente Ordenanza.

Artículo 37°:

Todas las aguas residuales domésticas urbanas, deberán verterse a la red de alcantarillado. En caso de no existir ésta deberán ser evacuadas a través de un sistema autónomo de saneamiento, previamente autorizado por los organismos competentes. En ningún caso deberá evacuarse en la vía pública, o en otro lugar que no esté establecido para ese fin.

Artículo 38°:

Todos aquellos vertidos autorizados deberán contar con un Programa Mensual de Muestreo y Análisis de sus vertidos, y llevar un Libro de Registro de los mismos, accesibles ante cualquier requerimiento por parte de la autoridad competente.

Artículo 39°:

Tanto los vertidos al alcantarillado como a cauces naturales o artificiales, que no cumplan cualquiera de las limitaciones o prohibiciones de la presente Ordenanza o normativas legales vigentes, darán lugar a que el Municipio sancione conforme a la presente Ordenanza al infractor y adopte las medidas legalmente necesarias para hacer efectivas las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 40°:

Quienes contraten la ejecución de: 1) sondajes (pozos profundos) deberán contar con: una Declaración de Impacto Ambiental; un estudio de impacto ambiental; o al menos antecedentes visados por la Dirección general de aguas. (DGA).- 2) Extracción de áridos, deberán contar con todas las autorizaciones que los organismos competentes establecen.-

Artículo 41°:

Queda prohibido dentro del límite urbano la construcción y tenencia de gallineros (aves), corrales (cerdos, equinos, caprinos, ovinos y vacunos), y explotación apícola (abejas), en términos de crianza.

DEL CONTROL Y TENENCIA DE MASCOTAS

Artículo 42°:

La Ilustre Municipalidad de Dalcahue fomentara la educación hacia la comunidad tendiente al cuidado y tenencia responsable de mascotas; propiciando las campañas a nivel local en conjunto con las distintas organizaciones dedicadas a este ámbito, tanto públicas como privadas.-

Artículo 43°:

Los dueños, tenedores, o responsables a cualquier título, de animales caninos domésticos de compañía, están obligados a su mantención y a su bienestar, así como del cumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente ordenanza. Para estos efectos, deberán mantenerlos en buenas condiciones higiénicas y sanitarias, procurando darle una instalación

adecuada para su cobijo, proporcionándole alimentación y agua, dándole la oportunidad de ejercicio físico y prestando la debida atención de acuerdo a sus necesidades fisiológicas.

Artículo 43°: Las personas que alimenten en la vía pública a uno o más animales abandonados serán responsables de los daños que dicho animal causare a terceros y que tengan el carácter de agresión.

Artículo 44°: Los animales caninos domésticos deberán permanecer en el domicilio de sus propietarios o cuidador, o en lugares debidamente cerrados que impidan tanto su evasión como la proyección exterior de alguna de sus partes como hocico y extremidades, sin que causen molestias a los vecinos.

Artículo 45°: Los animales caninos domésticos solo podrán circular por las calles y espacios públicos, en compañía de sus dueños, tenedores o responsables, mediante el correspondiente collar o arnés y sujetos por una correa u otro medio de sujeción que impida su fuga.

Además, todo animal canino bravo o agresivo y que circule por espacios públicos, deberá hacerlo con un bozal o collar de adiestramiento para evitar que cause lesiones a terceras personas.

Artículo 46°: Todo animal canino vago o abandonado, que haya agredido a una persona o que sea sospechoso de portar enfermedades zoonóticas, no podrá ser, sacrificado o trasladado por su dueño o terceras personas, sin la autorización de la Autoridad sanitaria, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones que emanen de esta autoridad.

Artículo 47°: Queda expresamente prohibido, y por tanto será objeto de fiscalización municipal y posterior denuncia ante el organismo correspondiente:

- a) Someter a los animales a prácticas crueles o peligrosas que les puedan producir padecimiento o daño y eventualmente la muerte.
- b) Abandonar animales en sitios privados, eriazos o en espacios de uso público.
- c) Privar del alimento o agua a los animales que se tengan en calidad de dueño, tenedor o responsable.
- d) Mantenerlos en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista higiénico y sanitario.
- e) Vender animales en locales comerciales y/o en la vía pública sin autorización y/o patente municipal.
- f) Queda prohibido el abandono de un animal muerto en la vía pública.

Artículo N° 48: Se considerarán, entre otras, infracciones a la presente Ordenanza las siguientes y serán de conocimiento y sanción por el Juzgado de Policía Local competente con multas de 0.5 a 3 U.T.M.:

- 1) Vender, donar o ceder animales a menores de edad o incapacitados sin autorización de quien tenga su tutela.
- 2) La venta no autorizada de animales en locales y/o vía pública.
- 3) La tenencia y circulación de animales caninos considerados peligrosos sin las medidas de protección determinadas en la presente Ordenanza.
- 4) No adoptar las medidas necesarias para evitar el escape de animales desde la propiedad de sus dueños.

5) Abandonar animales caninos vivos o muertos en sectores privados expuestos al público, eriazos, urbanos o rurales.

**DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES A QUE ESTAN AFECTOS
LOS
PROPIETARIOS O TENEDORES A CUALQUIER TITULO DE CANES**

Artículo 49°:

Corresponderá a los propietarios o tenedores a cualquier título de canes, la responsabilidad por su cuidado, alimentación, y mantención; manteniéndolos dentro de su propiedad.-

**TITULO VIII
De las sanciones**

Artículo 50°:

Corresponderá al personal de Carabineros de Chile y a los Inspectores Municipales controlar el cumplimiento de la presente Ordenanza Ambiental; y denunciar la infracción al Juzgado de Policía Local de la comuna.-

Artículo 51°:

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, cualquier habitante o residente de la comuna podrá denunciar toda infracción a la presente Ordenanza ante el Juzgado de Policía Local, los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile, o directamente por escrito en la Oficina de Medio ambiente Municipal y o oficina de partes

Artículo 52°:

En general, las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas con una multa mínima de 0,5 U.T.M y hasta un máximo de 5 U.T.M, según lo establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades Ley 18.695.-

Sin perjuicio de la multa aplicada, se ordenara al infractor la reparación de los daños ocasionados, en caso de poder realizarse. Con todo, el Municipio en caso de tratarse de infracciones de un gran impacto al medio ambiente, deberá derivar el conocimiento de los hechos a las entidades fiscalizadoras correspondientes.-

Artículo 53°:

Deróguense todas las normas de ordenanza, Reglamentos, y decretos alcaldescos sobre la materia en todo aquello que contravenga en la presente ordenanza.-

Artículo 54°:

La presente Ordenanza comenzara a regir pasados 30 días de su aprobación por el concejo municipal, plazo dentro del cual deberá ser difundida por medios de comunicación radial,

dirigentes, así como se debe proceder a su incorporación dentro de la página web: www.munidalcahue.cl.-

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE; La presente ordenanza

**JUAN ALBERTO PEREZ MUÑOZ
ALCALDE COMUNA DE DALCAHUE**